blar, se le colocará á lo último de su respectiva lista

- 83. Los individuos de la comision y el autor de la proposicion que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Ningun otro podrá hablar segunda vez sobre un mismo asunto, sino pidiendo la palabra despues que la haya usado por primera.
- 84. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean unicos por su Estado ó territorio, en los asuntos en que éstos sean especialmente interesados.
- 85. Los diputados y senadores, sin entrar de nuevo en la cuestion, podran deshacer equivocaciones puramente de hecho.
- 86. El orador dirigirá la palabra á la camara sin otro tratamiento que el impersonal; y su discurso no podrá durar más de media hora sin permiso de la misma camara.
- 87. Comenzada la discusion, ningun individuo puede pedir la palabra sino en voz baja y acercandose al presidente, ni se podra interrumpir al que habla, bajo pretexto alguno, a no ser para reclamar el orden.
- 88. No se podra reclamar el orden sino por medio del presidente, en los dos casos siguientes. Primero: cuando se infrinja algun artículo de este reglamento. Segundo: cuado se viertan injurias contra alguna persona o corporacion.
- 89. Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, no será motivo para reclamar el órden; pero en caso de calumnia se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo XI.
- 90. Siempre que algun miembro de la camara pida al principio de la discusion de cualquier dictamen, que un individuo de la comision explique sus fundamentos, se verificara así, y luego se entrara a la discusion.
- 91. Ninguna discusion se podrá suspender sino por estas causas. Primera: por el acto de levantar la sesion a la hora seña-

- lada, o en el caso de los artículos 193 y 194. Segunda: porque la camara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor gravedad y urgencia. Tercera: por alguna proposicion suspensiva que presente cualquiera individuo de la camara.
- 92. En este último caso se lecrá la proposicion, y sin otro requisito que oir á su autor, si la quisiere fundar, y á otro en contrario sentido, se preguntará á la cámara si se toma en consideracion inmedia tamente: en caso de negativa, correrá sus trámites por separado, si así lo pidiere su autor; y en el de afirmativa, se discutirá y votará en el acto.
- 93. No podrá hacerse mas de una proposicion suspensiva en la discusion de un dictamen.
- 94. Cuando algun miembro de la camara quisiere que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusion, pedirá la palabra, y sin inturrumpir al que habla, se le concedera con preferencia para el so lo efecto de la lectura.
- 95. En los proyectos de ley 6 decreto no podrá cerrarse la discusion miéntras no hubieren hablado, por lo ménos, seis individuos en pro y otros tantos en contra, caso que los hubiese, inclusos los secretarios del despacho. En los demas asuntos que sean privativos de cada camara, bastará que hablen tres en cada sentido.
- 96. Completó el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente por sí ó excitado por algun miembro de la camara, mandar que se pregunte si el asunto está ó nó suficientemente discutido: en el primer caso se procederá inmediatamente á la votacion: en el segundo, continuará la discusion: pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.
- 97. Antes que se declare si el punto esta o no suficientemente discutido, el presidente lecra en voz alta las listas de los individuos que aun tienen pedida la palabra.